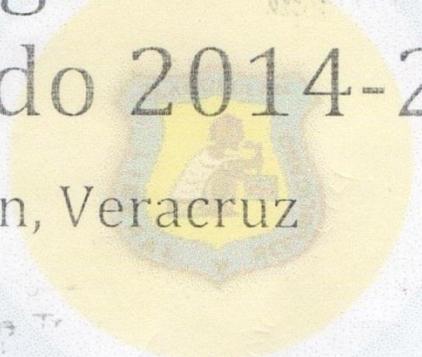


Bando de policía y  
buen gobierno  
periodo 2014-2017

Tlacolulan, Veracruz



INDICE

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I  
BASES LEGALES.

CAPITULO II  
NOMBRE Y ESCUDO.

CAPITULO III  
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO IV  
DE LA POBLACION, VECINOS Y TRANSEUNTES.

CAPITULO V  
DE LOS PADRONES MUNICIPALES.

CAPITULO VI  
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO VII  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO VIII  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPITULO IX  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, DE LAS LICENCIAS DE  
FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO X  
DE LAS COMISIONES ECONOMICAS.

CAPITULO XI  
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.

CAPITULO XII  
DE LA SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y  
PROTECCION CIVIL.

CAPITULO XIII  
INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACION Y REGLAMENTACION  
MUNICIPAL.



CAPITULO XIV  
MEDIDAS PRECAUTORIAS.

CAPITULO XV  
MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO XVI  
VISITAS DE VERIFICACION.

CAPITULO XVII  
CANCELACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CEDULAS  
DE EMPADRONAMIENTO.

CAPITULO XVIII  
DE LAS CLAUSURAS.

CAPITULO XIX  
INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD.

CAPITULO XX  
SANCIONES.

CAPITULO XXI  
DE LOS FESTEJOS.

TRANSITORIOS.



## DISPOSICIONES GENERALES

En las medidas en las que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado

La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación Municipal señalado en el reglamento interno.



## CAPITULO I BASES LEGALES



**ARTÍCULO 1.-** El presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio y tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II párrafosegundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34,35 fracción XIV, 36 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, y la Ley Número 531 que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Orden Municipal.



**ARTÍCULO 2.-** Este bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo, y demás ordenamientos Municipales.

**ARTÍCULO 3.-** Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior, todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este bando o cualquier otro reglamento de carácter Municipal.



**ARTÍCULO 4.-** El bando, los reglamentos, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares, y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

**ARTÍCULO 5.-** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

## CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO



**ARTÍCULO 6.-** Tlacolulan es el nombre oficial del municipio y solo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio libre de Veracruz.

El nombre proviene de la escritura náhuatl, lugar de pintores, escribientes o secretario de tlacuilos: escriba encargado de dar cuenta de los actos del tlatoani o cacique; y del LAN: lugar, se considera que la escritura náhuatl era ideológica, Por lo tanto Tlacolulan también puede ser traducido como "lugar de pintores de códices".



ARTÍCULO 7.-El escudo es el símbolo representativo del Municipio y se forma con la presencia de un Tlacuilo o escriba expresando de manera pictórica un mensaje para ser manifestado a su tribu o pueblo.

ARTÍCULO 8.- La reproducción y uso del escudo Municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

### CAPITULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.-El Ayuntamiento se encuentra integrado por una cabecera Municipal Tlacolulan, Veracruz. Y treinta y seis congregaciones que son; Xoxotla, El Duelar, El Epazote, Loma Bonita, San Andrés, Arellano, Atalpa Chico, Blanca Espuma, Cebollana, Durasnal, Etlantepec, Huichila, Misantla el Viejo, Omeapan, Potrero de Garcia, San José, Teapan, Tlacolulan el Viejo, Cumbres de Cebollana, Rincón de San Andrés, Ejido San José, Cinco de Mayo, Atalpa Grande, El Bordo, El Cojolite, El fresno, Mascaya, Bañillos, Malpaís, El portón, Tengonoapa, Santa Clara, Biscochal y Treinta de Abril.

ARTÍCULO 10.-El municipio de Tlacolulan, es parte del territorio del Estado de Veracruz y cuenta con una extensión territorial de 137.4 kilómetros cuadrados comprendidas dentro de los siguientes límites y áreas geográficas.

Se encuentra ubicado en la zona centro montañosa del Estado en las coordenadas 19°40' latitud Norte, y 97°00' longitud Oeste, a una altura de 1,840 metros sobre el nivel del mar, limita al Norte con Altotonga y Tenochtitlan, al Este con Jilotepec, Coacoatzintla y Tonayan, al Oeste con Tatatila, al Sur con Rafael Lucio y Acajete, su distancia aproximada al Noroeste de la capital del Estado, por carretera es de 17kilometros

### CAPITULO IV DE LA POBLACION HABITANTES, VECINOS Y TRANSUENTES

ARTÍCULO 11.-Las relaciones entre las autoridades Municipales, los servidores Públicos, los empleados Municipales y la población del municipio se llevaran a cabo respetando la dignidad de la persona, lo cual es fundamento de orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 12.-Son habitantes del Municipiotodos los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo Municipio, así como los vecinos de este, los que tendrán los derechos y obligaciones siguientes:





j).- Mantener libre acceso de las calles, solamente podrán cerrarse por autorización de la autoridad correspondiente y pago en Tesorería Municipal, siempre y cuando no se trate de rutas de transporte público y no se afecte a terceros.

k).- Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

l).- Denunciar ante la policía Municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando los objetos utilizados para prestación de servicios públicos, como tapas de drenaje, agua potable, gas L.P y derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones del drenaje.

m).- Poner en conocimiento de las autoridades los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicio en cuanto a las condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su labor.

n).- Las demás que establezca la Constitución y las leyes del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro del territorio, con una residencia mínima de un año.

**ARTÍCULO 14.-** La vecindad se pierde por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** La vecindad de un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función de desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad Municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participación en defensa de la Patria y de sus instituciones.

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran transeúntes o visitantes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanecen o transitan en su territorio.

**ARTÍCULO 17.-** Son derechos de los transeúntes o visitantes:

- I.- Gozar de protección de las leyes y reglamentos Municipales.
- II.- Obtener la orientación y el auxilio que se requiera.
- III.- Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos Municipales.

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de los transeúntes o visitantes; cumplir con las disposiciones de este bando, de los reglamentos Municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar las autoridades Municipales legalmente constituidas.



## I.- DERECHOS.

- a).- Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca la ley, los reglamentos Municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.
- b).- Ser atendidos por las autoridades Municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante.
- c).- Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el ayuntamiento.
- d).- Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores la reciban en las formas previstas por las leyes de la materia.
- e).- Proponer ante las autoridades Municipales las medidas y acciones que juzguen de utilidad pública, y
- f).- Los demás que otorgue la Constitución y las leyes del Estado.

## II.- OBLIGACIONES.

- a).- Respetar las instituciones y autoridades de gobierno Federal, Estatal, y Municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos.
- b).- Contribuir para los gastos públicos en la forma que establece la ley.
- c).- Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente.
- d).- Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral de Veracruz.
- e).- Inscribirse en el padrón y catastro de la comunidad, manifestando su propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista, y
- f).- Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obra de uso colectivo.
- g).- Inscribirse en la junta Municipal de Reclutamiento. En caso de los varones en edad de prestar su servicio Militar.
- h).- Promover entre ellos la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.
- i).- Limpiar la acera y patio de su casa, negociación y predios de propiedad o de posesión aunque estén baldíos.



j).- Mantener libre acceso de las calles, solamente podrán cerrarse por autorización de la autoridad correspondiente y pago en Tesorería Municipal, siempre y cuando no se trate de rutas de transporte público y no se afecte a terceros.

k).- Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

l).- Denunciar ante la policía Municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando los objetos utilizados para prestación de servicios públicos, como tapas de drenaje, agua potable, gas L.P y derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones del drenaje.

m).- Poner en conocimiento de las autoridades los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicio en cuanto a las condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su labor.

n).- Las demás que establezca la Constitución y las leyes del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro del territorio, con una residencia mínima de un año.

**ARTÍCULO 14.-** La vecindad se pierde por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** La vecindad de un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función de desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad Municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participación en defensa de la Patria y de sus instituciones.

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran transeúntes o visitantes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanecen o transitan en su territorio.

**ARTÍCULO 17.-** Son derechos de los transeúntes o visitantes:

I.- Gozar de protección de las leyes y reglamentos Municipales.

II.- Obtener la orientación y el auxilio que se requiera.

III.- Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos Municipales.

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de los transeúntes o visitantes; cumplir con las disposiciones de este bando, de los reglamentos Municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar las autoridades Municipales legalmente constituidas.



## CAPITULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.-Los padrones Municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del municipio o extranjero residente en el mismo, el padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 20.-Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones Municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevara los siguientes padrones:

I.-Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrán los registros:

- a).-Comerciales.
- b).- Industriales y
- c).- De Servicios.

II.-Padrón municipal de marcas de ganado.

III.-Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral.

IV.-Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento.

V.-Padrón de proveedores, prestadores de servicio y contratistas de la administración pública municipal.

VI.-Padrón Municipal del personal adscrito al servicio militar nacional.

VII.-Padrón municipal para el control de vehiculos.

VIII.-Padrón de automovilistas y choferes.

IX.- padrón de extranjeros.

X.-Padrón de licencias de conductores de vehiculos.

XI.-Padrón de jefes de manzana.

XII.-Padrón de peritos responsables de obra.

XIII.- Padrón de infractores de bando, y

XIV.- Las demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 21.-Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberá contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

ARTÍCULO 22.-El reglamento interno de gobierno y de la administración pública Municipal determinara las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

ARTÍCULO 23.-Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

## CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.-Para el mejor despacho de la administración pública Municipal, se buscara aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en racionalidad de gasto, como en el resultado del ejercicio, de tal manera que exista el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio

ARTÍCULO 25.- Son autoridades Municipales las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento o Cabildo.
- II.- El Presidente Municipal,
- III.- El Síndico Único.
- IV.- El Regidor Único.

En los ámbitos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 26.-Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente bando y reglamentación del área dependiente.

ARTÍCULO 27.-El presidente Municipal en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, celebrara a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo previo del cabildo y de la legislatura del Estado en su caso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales.

ARTÍCULO 28.-El Síndico será el único representante jurídico del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, será el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales, así mismo ejercerá la vigilancia sobre la aplicación del presupuesto en los términos previstos por el artículo 37 de La Ley Orgánica del Municipio libre para el Estado.



**ARTÍCULO 29.-** Los ediles cuidaran y vigilaran el funcionamiento de las comisiones que se les asigne y elaborarán su programa anual de actividades, rindiendo un informe de avances cuando así lo determine el Ayuntamiento, con las facultades y restricciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en su artículo 38.

**ARTÍCULO 30.-** Son funcionarios Municipales:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento.
- II.- El Tesorero Municipal.
- III.- Los Secretarios, Subsecretarios, Coordinadores, Directores Generales, Directores, subdirectores, Jefes de Departamento de las distintas áreas de administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Son Organismos Auxiliares:

- I.- Las juntas de Mejoramiento moral, cívico y material
- II.- Los comités de Patronatos de los vecinos.
- III.- Los Agentes y subagentes Municipales.

**ARTÍCULO 32.-** El sistema para el desarrollo integral para la familia (DIF) es un órgano descentralizado del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.-** Los Funcionarios Municipales y los auxiliares deberán:

- I.- Colaborar con el Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos Municipales y ejecutar las funciones que expresamente le sean encomendadas por acuerdo del Cabildo o por delegación del Presidente Municipal.
- II.- Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el gobierno y la administración Municipal.
- III.- Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales o Federales en el cumplimiento de sus funciones
- IV.- Las demás que determine las leyes.

**ARTÍCULO 34.-** El periodo en el cargo de los Funcionarios Municipales y órganos auxiliares no excederá el termino del mandato de la gestión Municipal en que fueron nombrados, pero continuaran en sus cargos mientras no sean elegidos los nuevos titulares; y serán electos de forma democrática de acuerdo con el procedimiento del voto secreto y directo en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** El nombramiento de los Funcionarios Municipales y de los titulares de los organismos auxiliares, es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular, en tal caso procederá licencia para separarse de dicho cargo



solo por causas graves o mayores que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el presidente Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de los Funcionarios Municipales y de los organismos auxiliares:

I.- El abandono del cargo por más de quince días naturales consecutivos y sin motivo justificado.

II.- Por la comisión de un delito internacional que haya aplicado auto de formal prisión.

III.- Por infracción de bando, reglamentos Municipales, a las disposiciones o circulares administrativas y,

IV.- Por ejercicio inadecuado de sus funciones a la observancia de las conductas y hábitos que generan justo rechazo a la comunidad a juicio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Las autoridades, funcionarios, auxiliares administrativos y organismos auxiliares Municipales, para el desempeño de sus atribuciones se sujetaran a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de este bando, de los reglamentos Municipales y demás leyes Estatales y Federales.

## CAPITULO VII DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 38.-** La hacienda Municipal se integra por los bienes del dominio público Municipal y los rendimientos de los bienes que le pertenezcan de conformidad con la legislación aplicable así como de las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, tasas adicionales establecidas por el congreso sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles y de todos los demás, ingresos fiscales que aquel establezca a su favor, términos fiscales de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** Las autoridades hacendarias en el municipio son:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

IV.- La Comisión de Hacienda Municipal.

V.- Los demás servidores públicos que auxilien a la Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieran facultades específicas en materia de hacienda municipal o las reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo.



ARTÍCULO 40.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del código hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, con base en el presupuesto de egresos aprobado por el cabildo.

## CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.-El Patrimonio Municipal se integra por:

I.- Los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado de acuerdo a lo que para el caso dispone el Código Hacendario Municipal.

II.- Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes de propiedad Municipal.

ARTÍCULO 42.-Corresponde a la Comisión de hacienda y Patrimonio Municipal el control la vigilancia de los bienes que constituyen el patrimonio Municipal, así como disponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo, mantenimiento y responsabilidad que resulta en su caso.

ARTÍCULO 43.-El municipio llevará un inventario de todos los bienes y derechos, que contendrá los datos de identificación física. Corresponde al síndico del Ayuntamiento, legalizar la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del municipio, conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 44.-El Ayuntamiento formulara cada año, en el mes de enero, un inventario general y el evaluó de los bienes Municipales de cualquier naturaleza, procurando que siempre este actualizado.

## CAPITULO IX DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES DE LAS LICENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 45.-Es facultad del Ayuntamiento expedir la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad Municipal, las licencias, permisos o autorizaciones son intransferibles

otorgados para una persona física o moral y que para un lugar determinado, que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos.

**ARTÍCULO 46.-**El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones que determine el Ayuntamiento a través de la comisión edilicia del ramo considerando lo que establece este bando y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 47.-**Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, calles, plazas etcétera), sin que medie autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 48.-**Corresponde al Órgano Municipal competente vigilar la instalación de todo tipo de anuncios, retiro de los mismos, así como la vigilancia de los ya instalados, por anuncios instalados en la vía pública se debe entender todo medio de la publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto, tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales así como sus organismos se observará lo previsto en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 49.-**El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en zonas y con las condiciones que la autoridad Municipal establezca.

**ARTÍCULO 50.-**En lo que concierne a espectáculos o diversiones públicas, estos deben presentarse en los locales que ofrezcan seguridad, salidas de emergencia, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento a través de la comisión edilicia del ramo, observando lo dispuesto en este bando, por la Ley Estatal de Protección civil, Reglamento Municipal de Protección Civil y el Código Hacendario.

**ARTÍCULO 51.-**Las personas que ejerzan la prostitución como medio de subsistencia, deberán inscribirse en el registro especial que lleve la regiduría, quedando sujetas al control sanitario periódico que determine la autoridad, siendo su obligación cumplir con las disposiciones sanitarias para la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

## CAPITULO X DE LAS COMISIONES ECONOMICAS

**ARTÍCULO 52.-**El presidente Municipal y los ediles del ramo crearán los mecanismos necesarios para fomentar las actividades económicas, como un medio para combatir el desempleo y consecuentemente la vagancia y la mendicidad.



ARTÍCULO 53.-El presidente Municipal y el edil del ramo en materia de actividades económicas realizarán.

I.- Las promoción del desarrollo de las actividades pecuarias, forestales, pesca y agricultura por lo que tendrá la información necesaria para aprovechar al máximo los recursos naturales.

II.- El apoyo, estímulo y promoción de las artesanías, el comercio, los oficios, la mediana y pequeña industria.

## CAPITULO XI DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 54.-El presidente Municipal y los ediles del ramo promoverán las actividades culturales y recreativas, para conservar las tradiciones y el legado histórico del Municipio, del Estado y de la Federación, así como aumentar nuestra autenticidad local y nacional.

ARTÍCULO 55.-El presidente Municipal y los ediles del ramo fomentaran y promoverán el deporte en el municipio en coordinación con las autoridades correspondientes.

## CAPITULO XII DE LA SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 56.-De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinaran en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 57.-En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

I.- Coadyuvar con la federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del Municipio, siguiendo los lineamientos mercados por el consejo Estatal de seguridad publica resguardando los intereses de la colectividad, en función del orden público, hasta donde las atribuciones Municipales lo permitan.

II.- Establecer convenios de cooperación con el Estado en la materia.



III.- Llevar relación estadística de las conductas antisociales con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad, y vigilancia que se requieran.

IV.- En la atención por los siniestros y prevención de los mismos, el Ayuntamiento se coordinará con la Cruz Roja y demás organizaciones de rescate, instituciones de auxilio y servicio social por conducto de la dirección de protección civil.

**ARTÍCULO 58.-**La policía preventiva municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal en términos de la ley de seguridad pública del Estado. Aquella acatará las ordenes que el gobernador del Estado trasmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**ARTÍCULO 59.-**La policía preventiva Municipal tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, los integrantes de la seguridad pública municipal de Tlacolulan tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

IV.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

V.- Desempeñar su misión sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en su caso tener conocimiento alguno, deberá denunciarlo.

VI.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

VII.- Velar por la vida e integridad física de los detenidos.

VIII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.



IX.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para su beneficio o terceros.

X.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XI.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XII.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo, y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XIII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, de uso y consumo prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y previamente exista autorización correspondiente.

XIV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes.

XV.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio.

XVI.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de su servicio.

XVII.- Abstenerse de utilizar durante el servicio cualquier equipo de comunicación, ya sea teléfono celular, radio o similar, diferente al entregado por la corporación para el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 60.-** Además de lo señalado en el artículo anterior la Policía Preventiva Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impedir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y tranquilidad colectiva,

II.- Vigilar las calles y los sitios públicos así como el comercio ambulante, pudiendo intervenir cuando a su juicio sea necesario, impidiendo actividades peligrosas o de riesgo con la finalidad de mantener la seguridad y orden público.

III.- Deberá auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma.

IV.- A quien este impedido para transitar por encontrarse bajo efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se les aplicaran las sanciones previstas en este ordenamiento.

V.-Deberán vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos en los que los reglamentos les prohiban la entrada.

VI.-Deberán auxiliar en sus funciones a los servidores públicos, ya sean Federales, Estatales o Municipales debidamente acreditados que así lo soliciten.

VII.-Deberán auxiliar en la viapública a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargados de su cuidado y guarda.

VIII.- deberán auxiliar a los particulares en sus domicilios cuando así lo soliciten.

IX.- las demás necesarias teniendo como objetivo la vigilancia de las actividades en lugares públicos para mantener el orden y establecer medidas de seguridad, prevención y protección contra actos delictivos o negligentes para prevenir la comisión de delito o la alteración del orden público.

ARTICULO 61.-El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de la portación de armas para la policia preventiva municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaria de la Defensa Nacional al ejecutivo de la entidad.

ARTICULO 62.-Queda estrictamente prohibido a la policia preventiva Municipal:

I.- Portar armas de fuego fuera de servicio, misión o comisión correspondiente.

II.- Dañar o perder el arma que le fue asignada.

III.- Dañar o remarcar la placa credencial que lo identifica como elemento de la institución.

IV.- Vender o empeñar el arma que tiene bajo su resguardo, así como, de portarla y usarla fuera de los límites del territorio Municipal de Tlacolulan.

V.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ella, sea cual fuere la falta o el delito que se le impute.

VI.- Practicar cateos sin orden judicial.

VII.- No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos.



VIII.- A decidir lo que corresponda a otras autoridades.

## CAPITULO XIII INFRACCIONES O FALTAS A LA LEJISLACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.-Son infracciones de orden público:

I.- Alterar la tranquilidad y orden en cualquier lugar y circunstancias dentro del territorio del Municipio, así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Realizar fiestas o bailes en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que cause molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial, de los habitantes del Municipio.

IV.- Pintar anuncios, signos, simbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso.

V.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres.

VI.- solicitar falsamente, por cualquier medio los servicios de la Policía, la Cruz Roja, Rescate y Primeros Auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo.

VII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

VIII.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad.

IX.- Inducir o tolerar a menores de edad o discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución.



X.-Ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común, así como que lleven a cabo personas que padezcan una enfermedad contagiosa, que estén embarazadas o menores de edad.

XI.- Realizar actos inmorales dentro de los vehículos en la vía o lugares públicos.

XII.- Realizar actos de exhibicionismo u obscenos en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.

XIII.- Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación.

XIV.- Los propietarios de los establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres o mujeres, sin el permiso de la autoridad Municipal Competente.

XV.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones, edificios públicos o privados.

XVI.- Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, haciendo las mediante frases o ademanes soeces, y

XVII.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juegos de azar en los cuales crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 64.-** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

I.- Dañar o romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio Municipal, sin la autorización de la autoridad competente.

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública.

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para realizar fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular.

IV.- Maltratar parques, jardines, áreas verdes, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que prestan un servicio público o impedir total o parcialmente el uso al que estén destinados.

V.- Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente.



VI.- Negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad competente requiera conforme a la ley.

VII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas e cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

VIII.- No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicios autorizada.

IX.- Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida del libre tránsito en la vía pública.

X.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.

XI.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción.

XII.- Omitir el refrendo anual o cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente, y

XIV.- Hacer uso irracional de los servicios públicos Municipales.

**ARTÍCULO 65.-** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

I.- La destrucción y maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada.

II.- Disponer de las flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio Municipal o de propiedad particular, sin el permiso del quien tenga derecho a otorgarlo.

III.- Atrapar o causar daños a la flora y fauna silvestre, desmontar, retirar tierra de los bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.

IV.- Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles.



V.- Arrojar a los inmuebles y a la vía pública, lugares de uso común y predios baldíos; basura, escombros o sustancias insalubres.

VI.- Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación, predio de su propiedad o pensión.

VII.- Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

VIII.- La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o permitir que se acumule basura o que proliferen fauna nociva en los mismos.

IX.- Teniendo chiqueros, apiarios, granja o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas no tenga aseadas dichas áreas y ponga en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio.

X.- Detonar cohetes sin la autorización de la autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 66.-Son infracciones que atentan contra la salud:

I.- Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas.

II.- Orinar o defecar en lugar no permitido y vía pública.

III.- Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas, y drenajes pluviales.

IV.- Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes que así lo requieran.

V.- Arrojar fuera de los depósitos colectores y en la vía pública, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

VI.- Fumar en lugares públicos o prohibidos por el reglamento de la materia.

VII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como iniciarlos a su consumo.

VIII.- Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad.

IX.- Vender sustancias volátiles, inhalantes y/o cemento industrial a menores de edad y de incapacidad mental o quienes induzcan a su consumo.



X.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos o áreas recreativas, sin el permiso de la autoridad competente.

XI.- Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con la autorización, permiso o licencia de la autoridad correspondiente.

XII.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica.

XIII.- Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

**ARTÍCULO 67.-** Son infracciones que atenta contra la seguridad de la población:

I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea, Federal, Estatal o Municipal.

II.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.

III.- Apedrear rayar o dañar de cualquier forma los bienes o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.

IV.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes.

V.- Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.

VI.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde se hubiesen sido colocadas por la autoridad.

VII.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en los sitios públicos o privados

VIII.- Azuzar perros u otros animales con la intención de causar daño o molestias a las personas o a sus bienes.

IX.- Asistir en estado de ebriedad o drogado a los eventos y demás lugares públicos.

X.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes, o cualquier otro lugar público.

XI.- Instalar tanque de gas y conexiones eléctricas en la calles y vías públicas.



ARTÍCULO 68.-Son infracciones que atentan contra el derecho de la propiedad:

I.- Dañar, pintar, manchar los monumentos, edificios, casa habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad pública o particular.

II.- Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias de alumbrado público.

III.- Apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial.

IV.- Causar daño en las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

V.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con el que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con los que signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular.

VI.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad o bien en propiedad privada, sin la autorización del propietario.

ARTÍCULO 69.-Se consideran infracciones de carácter administrativo:

I.- Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas sin el permiso correspondiente.

II.- Que los propietarios, encargados y administradores de hoteles, moteles, casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se siente el nombre y dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos.

III.- Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia.

IV.- Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad.

VI.- Cualquier otra que se encuentre complementada con ese carácter, en algún otro ordenamiento legal.



**CAPITULO XIV**  
**MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**ARTÍCULO 70.**-Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades Municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar estos con la cedula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

I.- Suspensión de la actividad

II.- Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda.

IV.- Retiro de mercancía, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológicos-infecciosos.

**ARTÍCULO 71.**-En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

**CAPITULO XV**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 72.**-Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que la



motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales, las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada, la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente bando.

**ARTÍCULO 73.**-La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I.- La autoridad municipal que la emite.
- II.- El nombre del propietario, la razón o nominación social o, en su caso, el nombre del representante legal o encargado.
- III.- El domicilio donde se llevarán a cabo.
- IV.- Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas.
- V.- El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas y.
- VI.- Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

## CAPITULO XVI VISITAS DE VERIFICACION

**ARTÍCULO 74.**-Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades dentro de su ámbito de competencia, estarán facultados para realizar visitas de verificación.

**ARTÍCULO 75.**-Las visitas de verificación podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los siguientes casos:

- I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga por lo menos el nombre y firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades.
- II.- Cuando por conducto de autoridades Federales o Estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de algún ilícito.

1.- En el caso de que haga conocimiento de la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones se percate de existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que este se condujo con falsedad.

2.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento.

III.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

IV.- Cuando en una visita de verificación ordinaria, el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia.

## CAPITULO XVII

### CANCELACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 76.- Son causas de la cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones las siguientes.

I.- La práctica de lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se capten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberá dar aviso inmediato a las autoridades municipales.

II.- La práctica de la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas.

III.- Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas.

IV.- La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

V.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.

VI.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos.

VII.- Cedula de empadronamiento, permiso o autorización, o cuando se haya detectado en las visitas de verificación modificaciones en las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que otorgó la licencia.

VIII.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento en controversia al texto expreso de alguna disposición de la ley.

IX.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

**ARTÍCULO 77.-** El procedimiento de cancelación de licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en las que se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresara el lugar, el día y la hora en la que se verificara la audiencia de pruebas y alegatos.

**ARTÍCULO 78.-** Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizara conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPITULO XVIII DE LAS CLAUSURAS

**ARTÍCULO 79.-** Independientemente de la aplicación de sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o cédulas de empadronamiento para la operación de los giros que se requiere, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados.

II.- Cuando se hayan cancelado la licencia de funcionamiento o la cedula de empadronamiento

III.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia funcionamiento o permiso.

IV.- Cuando no se acate el horario establecido por las autoridades y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones en fechas determinadas por el ayuntamiento

V.- Realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso o bien, incumplir las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y protección del público asistente y los vecinos del lugar.

VI.- cuando por la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.

VII.- Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la salud de los usuarios.

VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento, mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos.

IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de la licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia.

X.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento e controversia al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria.

XI.- cualquier otra causa que señalen los reglamentos municipales en la materia.

**ARTÍCULO 80.-** Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las actividades siguientes:

I.- Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad.

II.- Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción.

III.- Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.



IV.- Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año.

V.- Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante a la venta de bebidas alcohólicas

VI.- En generales todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de indole extraordinariamente grave para la paz y salud pública.

**ARTÍCULO 81.-** El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento Municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite.

II.- Nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado.

III.- Domicilio donde se llevará a cabo.

IV.- El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total parcial.

V.- Su fundamentación y motivación.

VI.- El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 82.-** En todos los casos se llevara a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 83.-** La autoridad municipal competente notificara a la tesoreria Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelan las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

**ARTÍCULO 84.-** La autoridad Municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenara por oficio que estos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.



## CAPITULO XIX INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 85.-Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal, por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

ARTÍCULO 86.-En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la comisión jurisdiccional de menores para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 87.-Cuando la autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con este, podrán también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

## CAPITULO XX SANSIONES

ARTÍCULO 88.-Corresponde a la Autoridad Municipal aplicar las siguientes sanciones, por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos.

I.-Apercibimiento.

II.-Amonestación.

III.- Multa de dos a cinco mil días de salario vigente en esta zona del Estado, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.-Cancelación del permiso, Autorización, la cedula de empadronamiento, o la licencia de funcionamiento respectiva.

V.- Clausura.

VI.-Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción.

VII.-Demolición de construcciones.



VIII.-Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 89.-Al imponer la sanción, la autoridad Municipal deberá fundamentarla motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes.

- a) Gravedad de la infracción o del daño causado.
- b) La condición socioeconómica del infractor.
- c) El uso de la violencia física o moral.
- d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el máximo y el mínimo establecido y considerando al salario mínimo general vigente en la zona del estado al momento de la infracción.

ARTÍCULO 90.-Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por la autoridades Federales, Estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

ARTÍCULO 91.-Los pagos de las multas impuestas por violación del presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la tesorería municipal.

## CAPITULO XXI DE LOS FESTEJOS

ARTÍCULO 92.-El día 8 de septiembre de cada año por ser día de festividad tradicional del pueblo, se llevara a cabo los festejos de carácter recreativo, cultural y turístico de la cabecera municipal de Tlacolulan, Veracruz.

ARTÍCULO 93.-Las fiestas a que se refiere este capítulo tienen como objeto afirmar la identidad cultural y las raíces históricas y los valores del Municipio.

ARTÍCULO 94.- La organización de los eventos a que se refiere el artículo anterior se crearán los comités de conmemoración, a propuesta del presidente municipal, el Ayuntamiento nombrará al comité organizador, quienes a su vez, designarán el demás personal que estime necesario, para la buena ejecución de su programa de actividades.



ARTICULO 95.- El Ayuntamiento podrá aprobar o rechazar mediante resolutive sesión pública, el programa de eventos de aniversario o festejo oportunamente le proponga el comité previsto en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- se deroga el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, del Municipio de Tlacolulan de la administración comprendida 2011-2013.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales o de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estas gozaran de un plazo de 30 días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

ARTICULO QUINTO.- Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.

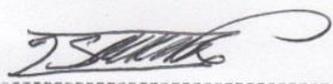
Dado en sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz a los 29 días del mes de Enero de 2014

-----  
RAUL VELASCO HERNANDEZ  
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento Constitucional  
Tlacolulan, Ver  
PRESIDENCIA  
2014-2017





C. SALVADOR MARTINEZ SOLANO  
SINDICO UNICO MUNICIPAL



JAIME DURAN MENDOZA  
REGIDOR UNICO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional  
Tlacolulan, Ver  
REGIDURIA  
2014-2017



H. Ayuntamiento Constitucional  
Tlacolulan, Ver  
SINDICATURA  
2014-2017



SERAFIN PARRA CASTILLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento Constitucional  
Tlacolulan, Ver  
SECRETARIA  
2014-2017

